REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2023)

AUTO No. 438

Proceso: *Restitución de Bien Inmueble Arrendado*
Demandante: *Bernardo Quiróz Restrepo*
Demandados: *Luis Alejandro Quiróz Quiróz*
Radicado: *2022-00127-00*

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de una audiencia única, para agotar las actividades previstas tanto en los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, dentro de esta acción de restitución de Bien inmueble arrendado y en esta misma oportunidad decretar los medios de prueba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, a este tiempo se ha surtido la notificación del extremo demandado y quien ha desplegado su ejercido de defensay contradicción dentro de la presente acción, a través de representante judicial, lo cual indica que, se encuentra trabada la Litis. De manera posterior a la contestación que se propuso, se corrió traslado a la parte demandante, de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, quien encontrándose en oportunidad ejerció el pronunciamiento del caso, para arrogar pruebas adicionales a su interés.

Deriva de allí, el momento para disponer la programación de la fecha para la audiencia única, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, luego de haber surtido el traslado de la contestación de la demanda, lo cual se corrió en lista; así las cosas, acudiendo a la norma convocada se tiene lo siguiente:

> ***PARÁGRAFO.*** *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin deagotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de quetrata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."*

En consecuencia, se dispondrá fecha para concentrar la audiencia inicial y la instrucción y juzgamiento y además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrogadas por las partes, demandante y demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio, como las que son cimiente de la réplica contenidas en el escrito de contestación de la demanda.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritúa la normatividad procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA,** la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO,** el día **CATORCE (14)** del mes de **JUNIO** del año dos mil **VEINTITRES (2023),** a lahora judicial de las **02:00 P.M**, a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadasen los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este procesode **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que involucra la mínima cuantía.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, como las que este juzgador considere necesarias, para establecer si en efecto se configura o no la causal para ordenar la restitución.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1-) Documentales.

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

1. Escrito de Demanda.
2. Poder
3. Copia reunión familiar.

2-) Interrogatorio de Parte.

Se decreta interrogatorio de parte del demandado, **LUIS ALEJANDRO QUIRÓZ QUIRÓZ**, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que formulará la parte demandante, a través de su procurador judicial, con relación a los hechos de la demanda, medios de excepción, elementos del contrato de arrendamiento y su incumplimiento.

3.) Testimonios.

Se ordena recepcionar los testimonios de los Srs. **1.) Alejandro Quiróz Restrepo, 2.) Hoover Grajales Quiróz,** quienes depondrán acerca de los hechos planteados en su solicitud.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte.

Se decreta interrogatorio de parte del demandandte, Sr. **BERNARDO QUIRÓZ RESTREPO**, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que formulará la parte demandada, a través de su procurador judicial, con relación a los hechos de la demanda, su contestación.

En relación con referencia a la prueba documental y el derecho a contrainterrogar a los testigos de la parte demanda, se hace improcedente su decreto y práctica, habida consideración que son derechos con carácter constitucional, que llevan implícita su

controversia por todos los sujetos procesales, en un determinado proceso.
PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorios de Parte. Tanto al demandante como al demandado, para que absuelvan el pliego de preguntas que formulará este servidor judicial, en relación con los hechos de la demanda y la defensa planteada por el extremo actor.

Los anteriores interrogatorios se ordenan, de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual estipula que, los interrogatorios se practicaran en la audiencia inicial, de manera obligatoria.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación, por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes a través de sus procuradores judiciales que se sirvan efectuar revisión exhaustiva del Decreto de pruebas, a efectos de corroborar que se hayan ordenado todos los medios probatorios solicitados en las diferentes oportunidades, con fines a preservar las mayores garantías procesales y/o constitucionales de que son merecedores los extremos de esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 018
Del Auto **438** de fecha **abril 24-23**
Hoy, **abril 25-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc783cb1349ec0a81c09864e9ecec45b8361441adc67ac8c669d09285b3de58**

Documento generado en 24/04/2023 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica